



XVII LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. MTRA. KARINA OLIVAS PARRA.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA
SEPTIMA LEGISLATURA AL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada **GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO**, representante del III Distrito Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria de **MORENA**, conforme a las facultades que me otorgan la fracción II del numeral **57** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y el Artículo **100** fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, ante esta soberanía, me permito presentar:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y DE LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, AMBAS DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE



XVII LEGISLATURA

ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

OBJETO DE LA INICIATIVA

Esta iniciativa tiene como objeto primordial que se establezcan en nuestra legislación burocrática y de remuneraciones acordes a la reciente reforma constitucional en materia de igualdad sustantiva, normas que tiendan a erradicar la brecha salarial por razones de género y que garanticen una verdadera igualdad sustantiva en materia salarial.

En consideración de lo expuesto, pongo de su consideración Compañeras Diputadas y Diputados, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de amplio conocimiento de la ciudadanía, nuestra **PRESIDENTA CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, al presentar sus primeras reformas como Jefa de Gobierno de nuestro País, presentó iniciativa para que establecer como una norma fundamental en nuestra constitución la “igualdad sustantiva”, con un fortalecimiento de nuestro marco constitucional para cerrar la brecha salarial de género y obligarán a indagar con “perspectiva de género” los asesinatos de mujeres, con



XVII LEGISLATURA

el fin primordial de que estas reformas constitucionales sirvan de apoyo y protección de las mujeres.

Al respecto como es sabido por todas y todos los aquí presentes, el pasado 5 de noviembre el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad el dictamen a la minuta que reforma y adiciona los artículos 4, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, por lo que la Minuta relacionada con la reforma aludida fue enviada a las legislaturas locales para los efectos del artículo 135 de nuestra carta magna, proceso legislativo en el cual el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, fue de las primeras entidades federativas en respaldar dicha reforma.

Finalmente la referida reforma constitucional indicada, fue publicada el pasado 15 de noviembre del presente año, en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina, entrando en vigor de conformidad con sus disposiciones transitorias el día 16 de noviembre de 2024, esta reforma en sus disposiciones transitorias establece que las entidades federativas deben armonizar el marco jurídico correspondiente para adecuarlo al contenido del Decreto en un plazo que no excederá de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo.



XVII LEGISLATURA

Ciertamente esta importante labor de armonización, al tratarse de una reforma de gran calado legislativo, estoy segura, ya se están ocupando mis compañeras diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, como un tema prioritario, sin embargo, considero que lo anterior, no es obstáculo para ir avanzando en la medida de lo posible en la armonización de nuestra legislación estatal, sin demerito de la armonización integral que se presente al respecto por la comisión en cita.

Así las cosas, de los temas de que se ocupa la reforma constitucional de mérito, es aquel que se ocupa de puntualizar a trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad, y la porción normativa que establece la obligación de que leyes establezcan los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

Tal y como se estableció en la reforma del citado Decreto, en la reforma que se ocupó del Artículo 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V, de nuestra carta magna, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 123. ...

...

A. ...



XVII LEGISLATURA

I a VI. ...

VII. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VIII. a XXXI. ...

B. ...

I a IV. ...

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo ni género. Las leyes establecerán los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género.

VI a XIV. ...”

En este contexto, considero que debemos establecer tanto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios, como en la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, ambos ordenamientos de Baja California Sur, la prerrogativa constitucional de: “trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad”.

Con base a lo expuesto, considero que con esta propuesta legislativa refrendamos nuestro compromiso con la clase trabajadora burocrática y en particular con las mujeres que son piedra angular de este sector laboral en nuestro Estado, y secundamos la política de igualdad de género que encabeza nuestra Presidenta Claudia



XVII LEGISLATURA

Sheimbaum Pardo, y abrimos el camino para una reforma integral en la materia que nos ocupa.

Con base en lo todo expresado en la presente propuesta legislativa, Legisladoras y Legisladores, por la igualdad sustantiva de nuestras mujeres, propongo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMAN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 15, EL ARTÍCULO 33 Y EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 34, TODOS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. Y SE REFORMAN EL ARTICULO 1 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 33, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 27, TODOS A LA LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR. EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DE LA BRECHA SALARIAL POR RAZONES DE GÉNERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN la fracción VIII del ARTÍCULO 15, el ARTÍCULO 33 y el párrafo segundo al ARTÍCULO 34, todos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 15.- . . . (IGUAL)

De la I. a la VII.- . . . (IGUAL)

VIII.- Un salario menor al que se pague a otro trabajador, en la misma institución pública o en cualquier otra de las que son objeto de esta Ley, por trabajo de igual eficiencia en la misma clase de trabajo o igual remuneración, **sin tener en cuenta**



XVII LEGISLATURA

sexo, género, ni cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana.

IX.- . . . (IGUAL).

ARTÍCULO 33.- El salario será uniforme para cada una de las categorías de trabajadores, **sin tener en cuenta sexo, género, ni cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana**, y será fijado en los presupuestos de egresos respectivos.

ARTÍCULO 34.- . . . (IGUAL).

Cada año se presentarán estudios de acuerdo con la capacidad económica de los Poderes del Estado y Municipios tendientes a mejorar las condiciones económicas de los trabajadores, aparte de las mejoras que se obtengan de las resoluciones que dicte el Presidente de la República en funciones y de acuerdo con los convenios existentes. **En los estudios a que refiere el presente párrafo, se deberán implementar mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género gradualmente.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMAN** el Artículo 1 y la fracción VI al Artículo 33, y se **ADICIONA** la fracción VII del Artículo 27, todos a la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur, para queda como siguen:

Artículo 1.- . . . (IGUAL).

Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada, irreducible e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos que correspondan, **sin tener en cuenta sexo, género, ni cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana.**

Artículo 27.- . . . (IGUAL).

I a VI. . . (IGUAL).

VII.- Los criterios que garanticen reducir y erradicar la brecha salarial de género gradualmente.

Artículo 33.- . . . (IGUAL).



XVII LEGISLATURA

I a V. . . (IGUAL).

VI.- Las políticas de autorización de promociones salariales, **en las que se deberán considerar los mecanismos y criterios que garanticen reducir y erradicar la brecha salarial de género gradualmente; y**

VIII. . . (IGUAL).

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletan Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Se derogan tácitamente las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en las normas adicionadas por el presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “JOSE MARIA MORELOS Y PAVON” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISÉIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

**DIP. GUADALUPE VAZQUEZ JACINTO.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO MORENA**